LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-3414-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

TUMBES-TUMBES-TUMBES

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-MINAGRI -PEBPT-DE: ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO Y CÍTRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS"

PERÍODO

1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE II

TUMBES - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0082020234140 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2020-2-3414-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO Y CÍTRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control Específico y alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	4
	ARGUMENTOS DE HECHO	4

Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales; situación que afectó el cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública.

MINAGRI Vº Bº Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIONES	46
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	48

MINAGRI V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Oficina Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-3414-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO Y CÍTRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes , corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3414-2020-001, comunicándose el inicio mediante oficio n.° 0047-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 4 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

Objetivos

Objetivo general

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa contractual en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE y contrato de bienes n° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionados con la adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis", realizado por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Objetivo específico

- Determinar el cumplimiento de la normativa aplicable a la evaluación, calificación de las ofertas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro, y suscripción de contrato; correspondiente al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

- Determinar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, en relación con el plazo de ejecución de la prestación, pagos efectuados al Proveedor, recepción y conformidad de la prestación, aplicación de penalidades y devolución de garantía

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a las etapas del procedimiento de selección y ejecución contractual relacionada con la adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE; convocado por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes tipos de cultivo (palto, vid, mango, banano y cítricos), instalados en el Centro Experimental Tumpis.

Alcance

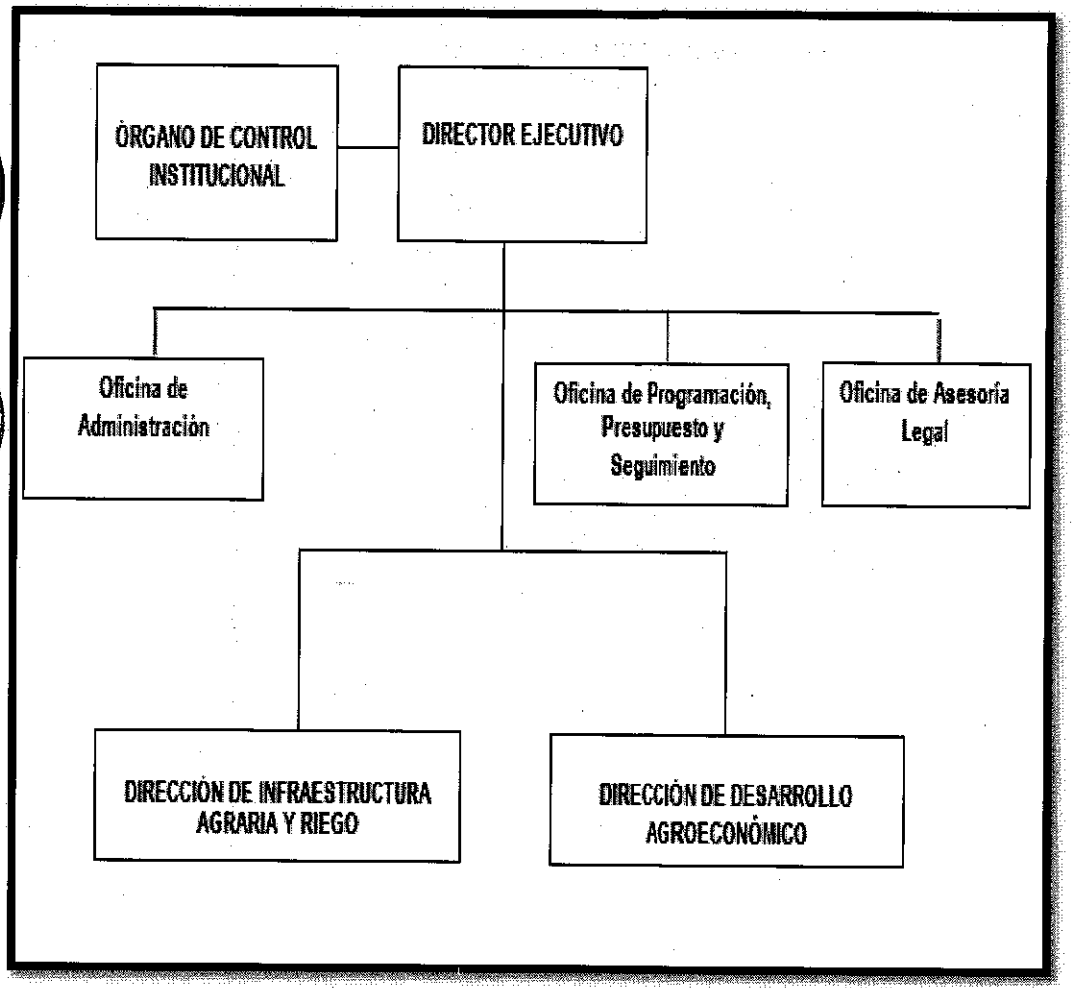
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Entidad es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo del departamento de Tumbes, en materia agraria, en el marco de la política nacional de desarrollo e integración fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria, pertenece al Sector de agricultura en el nivel de gobierno nacional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Operaciones de la Entidad aprobado mediante resolución ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario **Carlos Francisco Zavaleta Riccer**, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y QUE PRESENTO DOCUMENTACIÓN INEXACTA; ADEMÁS, DE LA APROBACIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CUANDO NO LE CORRESPONDÍA Y SUSTENTADA CON DOCUMENTACIÓN INEXACTA; INCLUSO, SE APROBÓ DEDUCTIVO SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, NI CON SUSTENTO DEL ÁREA USUARIA; ASIMISMO, SE RECEPCIONARON BIENES FUERA DE PLAZO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y SE DEVOLVIÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, SIN GESTIONAR LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA; ASIMISMO, SE IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD APLICAR LAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN; ADEMAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación, se tiene que el 27 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", con un valor estimado de S/114 635,00 (ciento catorce mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 soles), en adelante el "Procedimiento de Selección", cuyo cronograma se indica a continuación:

Cuadro n.° 1
Cronograma del procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/11/2019	27/11/2019
Registro de participantes (Electrónica)	28/11/2019	05/12/2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/11/2019	29/11/2019
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	02/12/2019	02/12/2019
Integración de bases	02/12/2019	02/12/2019
Presentación de ofertas (Electrónica)	06/12/2019	06/12/2019
Evaluación y calificación de ofertas	09/12/2019	09/12/2019
Otorgamiento de la buena pro	09/12/2019	09/12/2019

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Es importante anotar que, previamente la Entidad, a través de la resolución directoral n.° 0284/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección; asimismo, aprobó la conformación del Comité de Selección, en adelante el "Comité", encargado de la elaboración de las bases administrativas, organizar, conducir y ejecutar el Procedimiento de Selección. El Comité estuvo integrado por los servidores que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección

N° Ord.	Cargo	Nombres y Apellidos		Dependencia
		Miembros Titulares	Miembros Suplentes	
1	Presidente	Ing. Juan Edgardo Farías Barreto	Ing. Narcisa de Jesús Jiménez Morán	**Centro Experimental Tumpis**
2	Miembro	Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura	Lic. Adm. Luis Martín Pérez Lozada	Abastecimiento y SS.AA.
3	Miembro	Lic. Adm. Olga Escobar Ávila	Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo	Abastecimiento y SS.AA.

Fuente: Resolución directoral n.° 0284/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además, el presidente del Comité Juan Edgardo Farías Barreto, mediante informe n.° 001/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CS de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al titular de la Entidad, Juan Revilla Vuelot, la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", cuyo valor estimado asciende a S/114 635,00, quien las aprobó mediante memorando n.° 0405/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; precisando que el 2 de diciembre de 2019 se realizó la integración de las bases, en adelante las "Bases integradas" **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2019, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y el 9 del mismo mes y año se notificó por parte del Comité, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Tumpis, en adelante el "Consorcio", integrado por la empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL[1] y José Ángel Arcela Neyra, por un monto de S/108 938,50 (ciento ocho mil novecientos treinta y ocho con 50/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron oferta

Postor	Precio ofertado	Puntaje	Orden de prelación	Condición
Consorcio Tumpis	108 938,50	100	1	Calificado - Adjudicado
Agrotécnica San Nicolás EIRL	NO ADMITIDO			

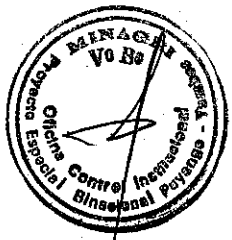
Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[1] La empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL[1] estuvo representado por José Alberto Campos Silva

A continuación, se describen los hechos relacionados con el Procedimiento de Selección y ejecución contractual:

1. **Del otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, ni los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta.**

 a. **Del incumplimiento de los requisitos para la admisión.**


De la revisión y análisis a la documentación que obra en las ofertas presentadas por los postores (Agrotécnica San Nicolás y Consorcio Tumpis), se advierte que, el Consorcio presentó el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 8)**, suscrito el 6 de diciembre de 2019, por José Alberto Campos Silva (representante de la Empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL) y José Ángel Árcela Neyra, omitiendo detallar **cuáles eran las obligaciones** a las que se comprometían los integrantes del Consorcio, toda vez que, sólo indicaba el **porcentaje de las obligaciones** de cada uno de ellos; conforme se indica a continuación:

"(...)

e) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	*COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS JACS E.I.R.L*	*(90.00%) Obligaciones*
2.	*ARCELA NEYRA JOSÉ ÁNGEL*	*(10.00%) Obligaciones*
	TOTAL OBLIGACIONES	*(100.00%) Obligaciones*

(...)"

Lo expuesto trasgrede las Bases integradas **(Apéndice n.° 7),** que en su página 17, en relación a los documentos de presentación obligatoria establece lo siguiente:

"(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...)

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las **obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio** así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5). (El subrayado es nuestro).*

(...)"

Asimismo, en la página 17 de las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** indican como anotación importante: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)*

De otro lado; en relación al documento "Promesa de Consorcio", la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD-"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019; establece:

7.4.2. Promesa de Consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)
En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no

vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)

Consecuentemente, el omitir consignar cuales eran las obligaciones a las que se comprometían cada uno de los integrantes del Consorcio, impidió identificar que consorciado se obligaba ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria; situación que trasgredió lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, por tanto; ante este incumplimiento el Comité no debió admitir la oferta presentada por el Consorcio Tumpis.

Pese a lo descrito, el Comité integrado por Juan Edgardo Farías Barreto, Carlos Arturo Ruíz Ventura y Olga Escobar Ávila, continuó con la ejecución del Procedimiento de Selección, procediendo a calificar los documentos relacionados con la Capacidad legal y Experiencia del postor en la especialidad, los mismos que obran en la oferta presentada por el Consorcio y se detallan a continuación:

b. Sobre el incumplimiento de los requisitos de calificación

b.1. Del incumplimiento de la "Capacidad Legal" y la presentación de documentación inexacta.

Para calificar el requisito de "Capacidad legal", las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** señala que el participante deberá contar con los permisos de comercialización otorgados por el ente regulador de los productos materia de contratación. Además, tiene como anotación importante, a efectos de ser tomada en cuenta al momento de verificar la acreditación de éste requisito de calificación, lo siguiente:
"(...)
En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.
(...)"

Al respecto, en la oferta del Consorcio se evidencia el "Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" **(Apéndice n.° 9)** de 18 de julio de 2012, expedido por el Servicio de Nacional de Sanidad Agraria, en adelante "SENASA"[2] a nombre del consorciado José Ángel Arcela Neyra.

Tal como fue expuesto en párrafos precedentes, el Consorcio; a través del Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 8)**, sólo se limitó a señalar el porcentaje de obligación de los consorciados; Comercializadora y Servicios JACS EIRL (90%) y José Ángel Árcela Neyra (10%), omitiendo "describir las obligaciones del consorciado"; situación que impidió distinguir cuál de los consorciados se comprometía a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria; por tanto, la obligación de la presentación del Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial no solo correspondía a José Ángel Arcela Neyra sino también a Comercializadora y Servicios JACS EIRL.

[2] El Decreto Supremo n.° 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola establece en su Artículo 24°, que24.1. El SENASA autorizará a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a fabricar/producir, formular, importar, exportar, envasar, distribuir, almacenar o comercializar plaguicidas de uso agrícola.

Por lo que, de la revisión al Contrato Privado de Consorcio Temporal **(Apéndice n.° 10)** de 11 de diciembre de 2019; presentado para perfeccionar el contrato, se advierte que las obligaciones vinculadas directamente con el objeto de la convocatoria estaban a cargo de la empresa Comercializadora y servicios JACS E.I.R.L, representada por José Alberto Campos Silva, mientras el consorciado José Ángel Arcela Neyra participaría sólo como apoyo logístico; supuestos no establecidos en el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 8)**.

A fin de verificar la autenticidad del "Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" **(Apéndice n.° 9)**, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante oficio n.° 024/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 12 de marzo de 2020, **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a SENASA confirmar la autenticidad de este documento. En atención al requerimiento efectuado, el director ejecutivo de SENASA, mediante oficio n.° 0056-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, alcanzó el informe n.° 034/2020-MINAGRI-SENASA-DETUM-AIAIA-JARCELA de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el médico veterinario Jorge Armando Árcela Vásquez jefe (e) del área de insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - SENASA, quien en su informe concluye:

"(...)
- *El Registro de Establecimiento Comercial N° 0022-AG-SENASA-TUMBES, NO CORRESPONDE a la inscripción del Establecimiento del Sr. ARCELA NEYRA JOSÉ ANGEL*
- *La Empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL No cuenta con Autorización Sanitaria de Establecimiento Comercial.*

(...)"

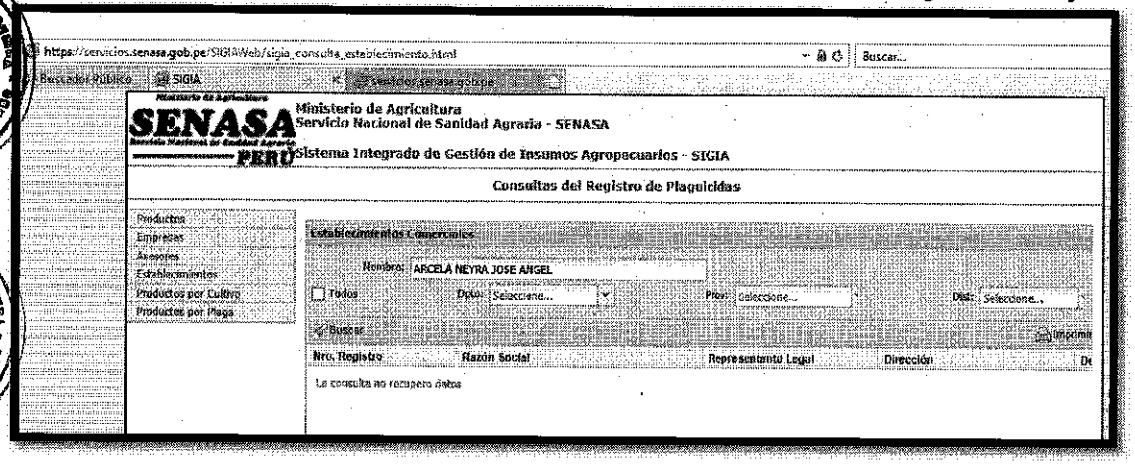
Sin embargo, a fin que precise a quien corresponde el "Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" **(Apéndice n.° 9)**; a través del oficio n.° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** de 8 de octubre de 2020, se solicitó al director ejecutivo de SENASA, informe documentadamente a quien corresponde el mencionado certificado. En respuesta, mediante oficio n.° 0130-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, hace llegar a la Comisión de Control el informe n.° 0062-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM-AIAIA-JARCELA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, en el que se indicó: *"(...) De acuerdo a la información digital (adjunto) de nuestra representada del Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuario e Inocuidad Agroalimentaria del módulo Plaguicidas, La Autorización Sanitaria de Establecimiento Comercial N° 0022-2020-SENASA-TUMBES, con los siguientes datos del establecimiento Comercial:*
Razón Social: Carrillo Cornejo Edwin
RUC: 10428110108 (...)".

De lo expuesto por el médico veterinario Jorge Armando Árcela Vásquez jefe (e) del área de insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria – SENASA, mediante el informe n.° 034/2020-MINAGRI-SENASA-DETUM-AIAIA-JARCELA de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y el informe n.° 0062-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM-AIAIA-JARCELA de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, se evidencia que "Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" **(Apéndice n.° 9)** presentado por el Consorcio corresponde a documentación inexacta; asimismo que los

consorciados José Ángel Arcela Neyra y la empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL no cuentan con "Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial".

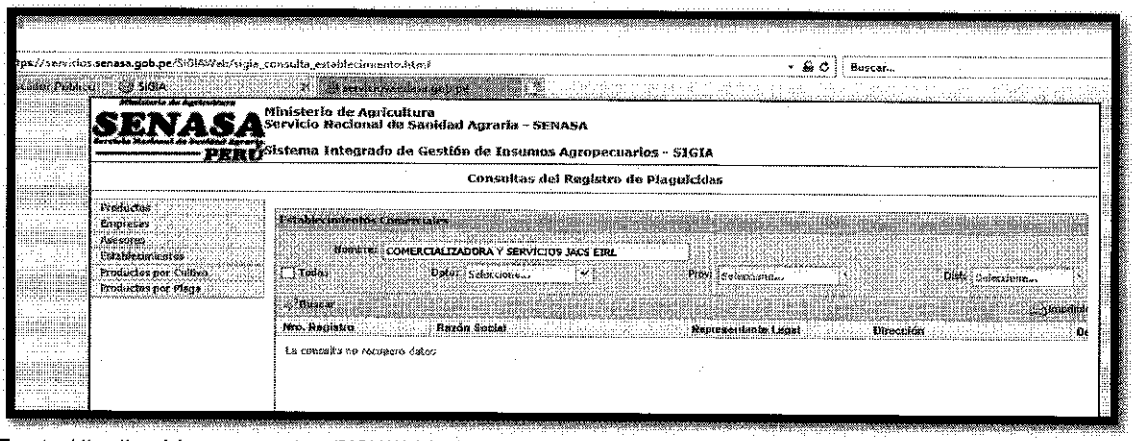
Cabe precisar, el Comité a través de la consulta en el enlace *https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_establecimiento.html*, pudo advertir la falta de este certificado, conforme a lo comprobado por la comisión de control, en la consulta realizada en la página web de SENASA, cuyas imágenes se muestran a continuación:

Imagen n.° 1
Consulta en SENASA correspondiente al registro de plaguicidas del señor José Ángel Arcela Neyra



Fuente: *https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_establecimiento.html*

Imagen n.° 2
Consulta en SENASA correspondiente al registro de plaguicidas de "comercializadora y servicios JACS EIRL".



Fuente: *https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_establecimiento.html*

En efecto, ante el incumplimiento del requisito de calificación "Capacidad Legal", el Comité debió descalificar la oferta del Consorcio, conforme lo normado por el artículo 75° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [3] en adelante "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, el mismo que establece que la oferta del postor que no cumple con los requisitos de calificación, es descalificado.

b.2. Del incumplimiento de la "Experiencia del Postor en la Especialidad".

En relación, al requisito "experiencia del postor en la especialidad", estipulado en el numeral 3.2 del capítulo III, requerimiento-sección específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** establece que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a trescientos mil y 00/100 soles (S/ 300,000.00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes abonos, productos pecuarios y acuícolas.

Este requisito debió ser acreditado con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, **y su respectiva conformidad o constancia de prestación**; o (ii) comprobantes de pago **y la debida acreditación del abono con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta**, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero.

Al respecto, en la oferta del Consorcio obran documentos relacionados con la experiencia en ventas aportada por el integrante del Consorcio José Ángel Arcela Neyra; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentos presentados por el Consorcio Tumpis para acreditar la experiencia en la especialidad

N°	Documento	Fecha	Monto	Proveedor
1	Contrato n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DZT[4] **(Apéndice n.° 17)**	20/09/2019	88 800,00	Consorcio Ángel Divino (Integrado por la Empresa Estrella Santa Divina S.R.L y José Ángel Arcela Neyra)
2	Contrato n.° 005-2018-AGRORURAL-DZT **(Apéndice n.° 18)**	31/10/2018	143 200,00	José Ángel Arcela Neyra
3	Contrato n.° 009-2012-GRT-DRAT **(Apéndice n.° 19)**	17/12/2012	48 000,00	José Ángel Arcela Neyra

[3] El numeral 75.1 del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece:
"(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

[4] El monto de contrato es S/88 800,00; sin embargo, el porcentaje de participación de José Ángel Arcela Neyra en el Consorcio Ángel Divino es sólo de 10%, equivalente a S/8 800,00.

Cuadro n.° 4
Documentos presentados por el Consorcio Tumpis para acreditar la experiencia en la especialidad

N°	Documento	Fecha	Monto	Proveedor
4	Contrato n.° 010-2012-GRT-DRAT **(Apéndice n.° 20)**	18/12/2012	51 600,00	José Ángel Arcela Neyra
5	Comprobante de pago n.° 3399 Comprobante de pago n.° 3400 **(Apéndice n.° 21)**	23/06/2017 23/06/2017	45 870,00	José Ángel Arcela Neyra
6	Contrato n.° 001-2018-MPZ **(Apéndice n.° 22)**	19/02/2018	79 000,00	José Ángel Arcela Neyra
7	Contrato n.° 003-2012-GOB.REG TUMBES-DRAT-ADM-D **(Apéndice n.° 23)**	03/07/2012	24 000,00	José Ángel Arcela Neyra
8	Contrato n.° 007-2012-GOB.REG TUMBES-DRAT-ADM-D **(Apéndice n.° 24)**	03/07/2012	25 800,00	José Ángel Arcela Neyra
			506 270,00	

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En el cuadro precedente se muestra que el Consorcio presentó siete (7) contratos y dos (2) comprobante de pago; correspondiente a la experiencia en ventas del integrante del Consorcio José Ángel Arcela Neyra, cuya suma asciende a S/506 270,00; sin embargo, se ha observado que, solo presentó conformidad del contrato n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DZT **(Apéndice n.° 17)** y contrato n.° 005-2018-AGRORURAL-DZT **(Apéndice n.° 18)**, omitiendo la presentación de las conformidades de los otros cinco (5) contratos anotados en el cuadro precedente: asimismo, se advierte la falta de presentación del voucher de depósito correspondiente al comprobante de pago n.° 3399 y n.° 3400 **(Apéndice n.° 21)**.

Es importante precisar que, el contrato n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DZT **(Apéndice n.° 17)**, indica la participación de José Ángel Arcela Neyra con un porcentaje de participación del 10%. Sin embargo, de la revisión a los documentos incluidos en la oferta, no se advierte la presentación de la promesa de consorcio o el contrato de consorcio correspondiente al mencionado contrato. Es importante indicar que en relación a la experiencia adquirida en consorcio; en la página 25 de las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** se establece: *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; **de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato** (...)"*. Subrayado es nuestro; motivo por el cual, no se computa la experiencia proveniente de dicho contrato.

En resumen, el consorcio solo logra acreditar un monto facturado de S/143 200,00; el cual no supera el valor correspondiente a S/300 000,00 establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)**; conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 5
Cumplimiento de requisitos exigidos por las bases administrativas

N°	Documento	Presentó promesa o contrato de consorcio	Presentó conformidad o constancia de prestación	Presentó voucher o nota de abono	Monto Acreditado S/
1	Contrato n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DZT **(Apéndice n.° 17)**	No	Si	Si	0,00
2	Contrato n.° 005-2018-AGRORURAL-DZT **(Apéndice n.° 18)**	No aplica	Si	Si	143 200,00
3	Contrato n.° 009-2012-GRT-DRAT **(Apéndice n.° 19)**	No aplica	No	No	0,00
4	Contrato n.° 010-2012-GRT-DRAT **(Apéndice n.° 20)**	No aplica	No	No	0,00
5	Comprobante de pago n.° 3399 Comprobante de pago n.° 3400 **(Apéndice n.° 21)**	No aplica	No	No	0,00
6	Contrato n.° 001-2018-MPZ **(Apéndice n.° 22)**	No aplica	No	No	0,00
7	Contrato n.° 003-2012-GOB.REG TUMBES-DRAT-ADM-D **(Apéndice n.° 23)**	No aplica	No	No	0,00
8	Contrato n.° 007-2012-GOB.REG TUMBES-DRAT-ADM-D **(Apéndice n.° 24)**	No aplica	No	No	0,00
					143 200,00

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En consecuencia, al no haber acreditado el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, el Comité integrado por Juan Edgardo Farías Barreto, Carlos Arturo Ruíz Ventura y Olga Escobar Ávila, debió descalificar la oferta del Consorcio.

c. Otorgamiento de la buena pro, consentimiento y perfeccionamiento del contrato.

Pese a las situaciones expuestas correspondientes al incumplimiento de los requisitos admisión y calificación, el Comité otorgó la buena pro a favor del Consorcio, conforme se evidencia en el "Acta de otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 25)** de 9 de diciembre de 2019[5], publicándose ese mismo día en el SEACE. Es de indicar que según lo contemplado en el numeral 64.1[6] del artículo 64° del Reglamento, el plazo para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro finalizaba el 16 de diciembre de 2019; sin embargo, desde el 11 de diciembre de 2019, el señor José Alberto Campos Silva representante legal del Consorcio; mediante carta

[5] Firmada por: Presidente el Ing. Juan Edgardo Farías Barreto, como miembro el Lic. Adm. Carlos Arturo Ruíz Ventura y como miembro el Lic. Adm. Olga Escobar Avila.
[6] 64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. **En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (el subrayado es nuestro)**

n.° 3-2019/CT **(Apéndice n.° 26)** registrada con Hoja de Ruta código único de trámite n.° 6952, presentó los documentos para la suscripción de contrato.

Cabe advertir, que no se había agotado el plazo de cinco (5) días hábiles para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, el director ejecutivo José Revilla Vuelot dio trámite a la carta n.° 3-2019-CT **(Apéndice n.° 26)** alcanzando los documentos para firma de contrato, estos documentos fueron recepcionados por el director de la Oficina de Administración y posteriormente despachados al grupo funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; seguidamente, el 13 de diciembre de 2019, fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Legal, conforme se ha visualizado del sistema de gestión documentaria del PEBPT en adelante "SISGED" **(Apéndice n.° 27)**, con código único de trámite 6952-2019.

Cabe señalar que, a fin de cumplir con uno de los requisitos para la suscripción del Contrato, el Consorcio presentó a la Entidad el Contrato Privado de Consorcio Temporal **(Apéndice n.° 10)**; suscrito el 11 de diciembre de 2019, por José Alberto Campos Silva gerente de la empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL y José Ángel Árcela Neyra, en la Cláusula Sexta se fijó la participación de cada uno de los consorciados; verificándose que es el mismo porcentaje de participación establecido en el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 8)**; pero adicionándose una especificación de "responsabilidades" en el sentido que la empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL actuaría como operador tributario y José Ángel Árcela Neyra participaría como apoyo logístico.

Así pues, el 17 de diciembre de 2019, sólo un día después de consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad y el Consorcio suscribieron el contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 28)** en adelante el "Contrato", sin que se haya realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme lo establecido en el numeral 64.6[7] del artículo 64° del Reglamento; con lo que pudiera haber advertido la falta del Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial por parte de los integrantes del Consorcio, tal verificación se puede realizar de manera directa al Senasa, más aún al ser ambas entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, además se puede realizar a través del enlace: *https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_establecimiento.html*, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes.

De forma paralela el presidente del Comité Ing. Juan Edgardo Farías Barreto remite al director de la Oficina de Administración Juan Albitres Deza, el expediente de contratación en doscientos cincuenta (250) folios para su trámite correspondiente, conforme se evidencia en el informe n.° 003/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CS-AS 006/2019 **(Apéndice n.° 29)** de 12 de diciembre de 2019, recepcionado el 13 de diciembre de 2019, derivándolo a su vez a Abastecimiento, conforme se observa en el proveído inserto en el mismo proveído.

[7] 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

En ese sentido, de conformidad con el art. 64°, numeral 64.6 del Reglamento de la Ley suscribe que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones, información o declaraciones, información o documentación presentada a la Entidad, declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro; asimismo, lo precisa el Manual de operaciones del proyecto especial binacional Puyango – Tumbes – PEBPT **(Apéndice n.° 30)**, en adelante "MAO", que la Oficina de administración es la responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los sistemas administrativos entre uno de ellos la de abastecimiento.

Por lo que, se advierte de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, que no se habrían realizado las acciones de supervisión siendo estas competencia del gerente de la Oficina de administración; toda vez que se ha evidenciado que: el Consorcio no acreditó con el cumplimiento de requisitos de admisión, requisitos de calificación y realizó la presentación de El Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" **(Apéndice n.° 9)**, documento inexacto. Asimismo, se advierte que el postor inició el trámite de la suscripción del contrato, sin que se haya consentido el otorgamiento de la buena pro.

De la ejecución contractual

Durante la ejecución contractual, se advierte una serie de hechos, tales como: la presentación de documento inexacto para justificar una ampliación de plazo que finalmente fue aprobada cuando no le correspondía; la aprobación de un deductivo sin contar con la resolución del Titular de la Entidad, ni con el sustento del área usuaria; la recepción de los bienes fuera de plazo y el otorgamiento de la conformidad de la prestación, sin gestionar el incumplimiento contractual del Consorcio.

2.1 Presentación de documentación inexacta para justificar una ampliación de plazo que finalmente fue aprobada cuando no le correspondía.

La Cláusula Quinta del Contrato **(Apéndice n.° 28)**, estableció seis (6) días calendario como plazo de ejecución contractual; por tanto, los fertilizantes y agroquímicos debieron ser entregados en su totalidad hasta el 23 de diciembre de 2019; sin embargo, transcurrido el plazo, el Consorcio no realizó la entrega de los bienes, tampoco se advierte en la documentación evaluada por la Comisión de Control que, el director de la Oficina de Administración Julio Albitres Deza, requiriera el cumplimiento del objeto de la contratación.

Cabe precisar que, el 27 de diciembre de 2019, la empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL solo entregó seis (6) bienes de un total de cuarenta y dos (42) considerados en el Contrato, conforme se aprecia en la Guía de Remisión - Remitente 0001- N° 0000101 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.

Es así que, el 27 de diciembre de 2019, el representante común del Consorcio José Alberto Campos Silva, mediante carta s/n **(Apéndice n.° 32)** solicitó a la Entidad una ampliación de plazo de dieciséis (16) días; sin precisar para que productos solicitaba la ampliación de plazo, adjuntando la carta n.° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG **(Apéndice n.° 33)** del señor Robert

Edison Herrera Cabrera, gerente general de la empresa Soluciones y Herramientas para la Industria Agropecuaria S.A.C – SINDAGRO SAC, recepcionada por el representante común del Consorcio, el 22 de diciembre de 2019 (un día antes de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual), a través de la cual, le informaba al Consorcio la imposibilidad que tenía para entregar algunos productos, debido a que los mismos tienen que ser elaborados y envasados, proceso que demanda hasta dieciséis (16) días. Esta información revela que, al momento de la presentación de la oferta, el Consorcio no contaba con todos los productos que propuso entregar en un plazo máximo de seis (6) días calendario.

Conforme a lo informado por el gerente general de la empresa SHINDAGRO SAC al Consorcio, en carta n.° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG de 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, respecto a la demora en la entrega de cinco (5) productos: Microorganismo EM, Desfan UE, Cal Viva Agrícola, Azufre Pantera Micronizado y Nemaplus; se debe al proceso de elaboración, precisando: *(...) por no ser muy común su comercialización se han pedido a fabrica los mismos que tienen un periodo de entrega de 8 días aproximado, entregado en sito Región Tumbes(...) algunos productos solo se producen a pedido por ser productos especiales y que no se pueden mantener en stock por su periodo tan corto de duración (...)"*; sin embargo; a la fecha de culminación del plazo de ejecución de la prestación correspondiente al 23 de diciembre de 2019, el Consorcio no cumplió con entregar la totalidad de los cuarenta y dos (42) productos materia de contrato.

A fin de verificar la autenticidad de la carta n.° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG de 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el Órgano de Control Institucional requirió mediante oficio n° 028-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 10 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 34)**, recepcionado el 13 de agosto del 2020, a la empresa Soluciones y Herramientas para la Industria Agropecuaria S.A.C – SINDAGRO SAC, confirmar la siguiente información:

- Con respecto a la carta n° 02/ CONSORCIO TUMPIS de 19 de diciembre 2019 **(Apéndice n.° 35)**; sírvase confirmar su recepción y atención
- Con respecto a las siguientes cartas: carta n.° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG de 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y carta n.° 30- SHINDAGRO.SAC/2019/GG de 26 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 36)**; sírvase confirmar su autenticidad y el medio que se utilizó para remitirlas a su destinatario con indicación en las fechas de emisión.

A través de correo electrónico (shindagro.s.a.c@gmail.com)[8] **(Apéndice n.° 37)** el gerente general de la empresa Soluciones y Herramientas para la Industria Agropecuaria S.A.C – SINDAGRO SAC Roberto Edson Herrera Cabrera, en relación a la carta n.° 02-2020/CONSORCIO TUMPIS **(Apéndice n.° 35)**, indica que desconoce dicho documento y con respecto a la carta n° 26-SHINDAGRO-SAC/2019/GG **(Apéndice n.° 33)** y carta n.° 30-SHINDAGRO-SAC/2019/GG **(Apéndice n.° 36)**, señala que no ha emitido ninguna de las mencionadas cartas, precisando que no es su rúbrica; por lo que dichos documentos serían inexactos.

[8] Corresponde al correo emitido el 10 de agosto de 2020, hora 12:52 pm emitido por el OCI, y el correo de respuesta de 18 de setiembre de 2020, hora 23:52 pm

De lo señalado líneas arriba, el Consorcio ofertó seis (6) días calendario para la entrega de los bienes en los almacenes de la entidad, en aplicación de los factores de evaluación de las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, obteniendo por ello el mayor puntaje en el factor de evaluación plazo de entrega (30 puntos), no mediando para ello plazos relacionados al proceso de elaboración o producción de los fertilizantes o agroquímicos, conforme se indica a continuación.

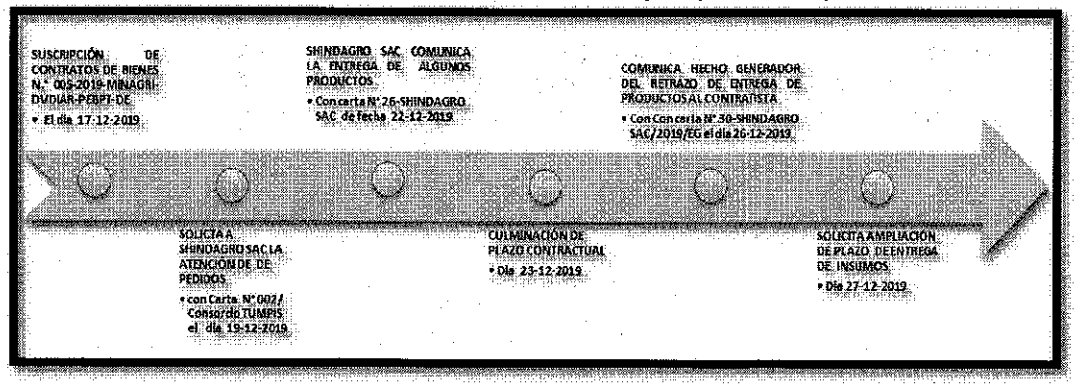
Cuadro n.° 6
Plazo de entrega establecido en las bases integradas

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	Hasta 30 puntos
B. PLAZO DE ENTREGA[1]	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**	De 12 hasta 14 días calendario: **10 puntos** De 9 hasta 11 días calendario: **20 puntos** De 6 hasta 8 días calendario: **30 puntos**

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", aprobadas mediante memorando n.° 0405/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 20 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por otro lado, la ampliación de plazo fue reiterada por el representante común del Consorcio José Alberto Campos Silva, mediante carta s/n de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** y carta s/n de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**. Es importante anotar que, el Consorcio, en el segundo día de ejecución del plazo contractual (19 de diciembre de 2019), mediante carta n.° 02/CONSORCIO TUMPIS **(Apéndice n.° 35),** se dirigió a SHINDAGRO SAC, solicitándole atienda el pedido de insumos según contrato n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 28)**, en un plazo no mayor de cinco (5) días; siendo este un plazo, por debajo de lo indicado por dicha empresa para la elaboración y envasado de algunos productos, lo que evidencia una falta de diligencia del Consorcio en sujetar su propuesta a esos plazos de producción, además no presenta requerimientos a otras empresas que pudieran proveerle productos dentro del plazo que tenía para cumplir con el Contrato suscrito con la Entidad.

Gráfico: Ejecución contractual y ampliación de plazo



Fuente: Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, carta n.° 02/CONSORCIO TUMPIS de 19 de diciembre de 2019; carta n° 26-SHINDAGRO-SAC/2019/GG de 22 de diciembre de 2019; carta n.° 30-SHINDAGRO-SAC/2019/GG de 26 de diciembre de 2019, carta s/n de 27 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, en el reiterado pedido de ampliación con carta s/n de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, dirigida al titular de la Entidad, el representante común del Consorcio José Alberto Campos Silva, señala:

> *"(...) Ajuntamos al presente **guías y fotografías**, que prueban que estamos cumpliendo con la entrega de los productos...es por ello que solicitamos se conceda la debida ampliación de plazo, ya que hemos respetado en todo momento la ley de contrataciones, y actuando bajo lo normatividad y respetando los plazos concedidos por la Ley N° 30255 Ley de contrataciones del estado.*
>
> *(...) en consecuencia de no conceder la ampliación de plazo se estaría atentado con que no se entreguen los productos, debido que al aplicar la penalidad estaría perjudicando al contratista para que pueda entregar los productos restantes, debido a que se generaría un déficit económico, que puede repercutir en el retiro de los insumos o por ende recurrir a la vía penal lo que ocasionara más gastos de recursos del estado innecesariamente, lo que ocasionaría un mal uso de los recursos públicos.*
>
> *Hacemos recordar que no se han empleado recursos económicos de la entidad...por lo que la inversión realizada en su totalidad es asumida por el consorcio, en base a ello avocamos a su buen juicio que se exhorte a las áreas correspondientes conceder la ampliación de plazo, evitando perjudicar económicamente al proveedor (...)".*

En efecto, la Entidad en atención a la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Consorcio, mediante resolución directoral n.° 00002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020[9] **(Apéndice n.° 40)**, resolvió *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 16 días calendarios solicitada por el representante común del CONSORCIO TUMPIS, en relación al Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 17 de diciembre del 2019, sobre ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS PARA LOS DIFERENTES CULTIVOS (PALTO, VID, MANGO, BANANO Y CÍTRICOS) DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (...)".* En tal sentido el plazo de ejecución de la prestación fue ampliado hasta el 8 de enero de 2020.

[9] La resolución directoral n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT, es visada por el señor Juan Albitres Deza, en calidad de director de Oficina de Administración.

La ampliación de plazo, concedida por la Entidad mediante resolución directoral n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se realizó previo informe n.° 003-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Legal Carlos Francisco Zavaleta Riccer y recepcionado por el director ejecutivo José Revilla Vuelot el 9 de enero de 2020; señala como causal *"atrasos y paralizaciones no imputables al contratista"*, en razón a que los bienes no han sido entregados por circunstancias ajenas a la voluntad del Consorcio; indicando además que el artículo 162.5 del reglamento de contrataciones del estado, establece que se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando el contratista acredite, **de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**.

La imposibilidad (negada) que tenía la empresa Soluciones y Herramientas para la Industria Agropecuaria S.A.C – SINDAGRO SAC para entregar algunos fertilizantes y agroquímicos al Consorcio no constituiría hecho generador para la solicitud de ampliación de plazo, siendo la entrega por parte de ese supuesto proveedor, riesgo del Consorcio, dado que la ampliación de plazo se solicita por atrasos y/o paralizaciones[10] no imputables al contratista.

Según lo indicado líneas arriba, la demora en la entrega de los fertilizantes y agroquímicos ha sido ocasionada por el Contratista, toda vez, que el factor de evaluación plazo de entrega, sobre lo cual, el contratista obtuvo treinta (30) puntos, no establecía plazos intermedios que estén relacionados al proceso de producción de los bienes, ni a la forma o plazos para que realice sus propias adquisiciones; siendo que la ampliación de plazo no cumplía con la causal de atraso o paralización no imputable al contratista establecida en el literal b) del artículo 158.1 del Reglamento.

Por otro lado, la Comisión de Control solicitó cotización de los productos a la empresa **Agrotécnica San Nicolás y Agropecuaria Chimú** según oficio n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR.PEBPT.OCI/SCE **(Apéndice n.° 42)** y correo electrónico **(Apéndice n.° 43)** de 25 de setiembre de 2020, respectivamente, cuya respuesta se realizó mediante oficio n.° 07/2020 AGROTSAN C de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** y correo electrónico de 26 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**. Complementariamente, mediante con oficio n.° 005 -2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE-n.°1 **(Apéndice n.° 46)** de 25 de setiembre de 2020, se solicita los comprobantes de pago emitidos durante el 2018 y 2019, sobre adquisición de fertilizantes, que, realizó la Entidad, teniendo respuesta con el "cargo de comprobantes prestados en originales" de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, según detalle:

[10] Entendiendo que el atraso constituye la tardía entrega de la prestación; en cambio, con la paralización se ha detenido totalmente la dinámica contractual.

Cuadro n.° 7
Proformas solicitadas a proveedores

Productos	Unidad de Medida	Agrotécnica San Nicolás		Negociaciones y Servicios Generales Agromilagros E.I.R.L.		Agropecuaria Chimú	
		Precio	Plazo de Entrega	Precio	Plazo de Entrega	Precio	Plazo de Entrega
Nitrato de Potasio	Saco x 25 Kg	105.00	7 Días	173.00	9 Días	88.00	Entrega Inmediata en Trujillo
Nitrato de Calcio	Saco x 25 Kg	50.00	7 Días	88.00	9 Días	42.00	Entrega Inmediata en Trujillo
Ácido Fosfórico	Saco x 50 Kg	390.00	7 Días	328.00	9 Días	230.00	Entrega Inmediata en Trujillo

Fuente: Expediente de contratación, oficio n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR.PEBPT.OCI/SCE; correo electrónico; oficio n.° 07/2020 AGROTSAN C de 23 de setiembre de 2020; correo electrónico de 26 de setiembre de 2020; oficio n.° 005 -2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE; "cargo comprobantes prestados en originales" de 28 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De lo anterior, se advierte que los productos no entregados si son accesible en el mercado; por lo que, la ampliación de plazo no cumplía con la causal de atraso o paralización no imputable al contratista establecido en el literal b) del artículo 158.1 del Reglamento.

2.2 De la aprobación de un deductivo sin contar con la resolución del Titular de la Entidad, ni con el sustento del área usuaria.

Mediante carta n.° 03-2020/CTT de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el representante común del Consorcio José Alberto Campos Silva, solicitó a la Entidad deductivo[11] al Contrato, exponiendo el siguiente motivo: *"(...) los productos materia del presente deductivo solicitado, son productos de difícil adquisición y/o distribución y/o comercialización de los mismos, siendo estos productos que en la actualidad se encuentran reglamentados y controlados por el estado, debido a su utilización para la fabricación de productos prohibidos por el estado peruano (...)"*. Este hecho evidencia que el Consorcio no contaba con los fertilizantes y agroquímicos y tampoco con el permiso que el ente regulador otorga para la comercialización de los productos materia del Contrato.

[11] Los productos materia de la solicitud de deductivo son los siguientes:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Nitrato de Potasio	X25kg	76.50	108.00	8 262,00
Gorplus	Litro	7.00	46.00	322.00
Nitrato de Calcio	X25kg	31.50	69.00	2 173,50
Ácido Fosfórico	X35kg	13.50	209.00	2 821,50
TOTAL				13 579,00

El responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Carlos Arturo Ruiz Ventura; en relación a la solicitud de deductivo mencionada en el párrafo precedente, emitió el informe n.° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, donde expresa al director de la Oficina de Administración Julio Albitres Deza, que la solicitud para la reducción de prestaciones – deductivo n.° 1, deberá ser remitida al área usuaria para la sustentación y aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad.

A fin de atender la solicitud de deductivo, el responsable del Centro Experimental Tumpis, señor Juan Edgardo Farías Barreto en adelante el "CET" en calidad de área usuaria, mediante informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, expone al director de Desarrollo Agroeconómico Gerardo Antonio Quispe Vigo, que los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, exigían al proveedor contar con los permisos de comercialización correspondientes, a fin de asegurar la entrega total de los bienes requeridos por la Entidad.

Asimismo, indica que teniendo en cuenta la experiencia en la especialidad que el postor acreditó en el presente procedimiento, este debió percatarse en su debido momento que los productos en cuestión se encuentran reglamentados y/o controlados por el Estado, sobre todo teniendo en cuenta el plazo contractual de seis (6) días calendario que propuso para la ejecución de la prestación. Concluye el informe indicando que a la fecha **persiste la necesidad de contar con los productos que no han ingresado al Almacén**, agregando que el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Oficina de Asesoría Legal deberán evaluar la procedencia del deductivo; sin embargo, **contradictoriamente recomienda dar conformidad** por la entrega de los bienes ingresados al almacén del PEBPT y al almacén del CET.[12]

Por otro lado, mediante oficio n.° 031/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, el director de Desarrollo Agroeconómico Gerardo Antonio Quispe Vigo, indicó al director de la Oficina de Administración Julio Albitres Deza, que alcanza el informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)** del responsable del CET, a fin que implemente las acciones necesarias y/o trámite correspondiente al deductivo solicitado por el proveedor.

Posteriormente, el director de Oficina de Asesoría Legal, Carlos Francisco Zavaleta Riccer, en atención a la opinión solicitada por el responsable del grupo funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Carlos Arturo Ruiz Ventura; mediante proveído inserto en el oficio n.° 031/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, indicó: *"Procédase a efectuar el deductivo, conforme lo solicitado por el contratista y efectuar el pago como corresponde".*

Al respecto, el artículo 157° del reglamento de contrataciones del Estado establece que, mediante resolución del titular de la entidad, se pude disponer prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original, siempre

[12] La conformidad está referida a los bienes descritos en el anexo 1 y 2 del informe N° 002/2020-MINAGRI-PEBPT-OA-UASA-ALMACEN.

que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato. Igualmente pude disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el límite de veinticinco por ciento 25%. Sin embargo, no se advierte en los comprobantes de pago, la resolución del titular de la Entidad que autorice el deductivo

Asimismo, en el informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)** emitido por el responsable del CET, se advierte que, no se ha sustentado la reducción de las prestaciones de bienes, debido a que, manifestó que persistía la necesidad de contar con los productos pendientes de entrega; incumpliendo el requisito exigible en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Cabe precisar que, en el proveído inserto en el oficio n.° 031/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, respecto a la solicitud de deductivo, el director de Oficina de Asesoría Legal, Carlos Francisco Zavaleta Riccer, no se pronunció en relación a que se requería resolución del Titular de la Entidad, en el caso de las prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones; tampoco, se pronunció respecto de la falta de sustento de área usuaria en relación al deductivo.

Por otro lado, el pago por los fertilizantes y agroquímicos entregados al almacén por el Consorcio Tumpis se efectuó el 31 de enero de 2020, conforme los comprobantes de pago 375 **(Apéndice n.° 52)**, 376 **(Apéndice n.° 53)**, 377 **(Apéndice n.° 54)** y 378 **(Apéndice n.° 55)**, por un monto total de S/95 359.50; habiéndose deducido S/13 579,00 por los bienes no ingresado a almacén, como se detalla en el informe n.° 002/2020-MINAGRI-PEBPT-OA-UASA-ALMACEN **(Apéndice n.° 56)** de 17 de enero de 2020, emitido por el encargado del almacén Carlos Marx Vega Chávez al responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Carlos Arturo Ruiz Ventura, adjuntando la relación de insumos fertilizantes que ingresaron al almacén central del PEBPT, relación de insumos fertilizantes que ingresaron al almacén del CET y la relación de insumos fertilizantes que no ingresaron; sugiriendo se hagan las coordinaciones del caso a fin de que se determine las razones de la no entrega de dichos bienes y que la conformidad sea dada por el área usuaria y no por la unidad de abastecimiento y SSAA, conforme a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3 De la recepción de los bienes fuera de plazo y el otorgamiento de la conformidad de la prestación sin gestionar el incumplimiento contractual del Consorcio.

Las Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** establece que para efecto del pago la Entidad debe contar con los siguientes documentos: *"(...) - Recepción de los bienes en Almacén Central del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes. - Informe del funcionario responsable de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...)".*

Al respecto, en relación a la recepción de los bienes, estos fueron entregados por el Consorcio, en dos entregas:

- **Primera entrega**, el Consorcio mediante en la Guía de Remisión - Remitente 0001-N° 0000101 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, solo entregó seis (6)

bienes de un total de cuarenta y dos (42) considerados en el Contrato; bienes recepcionados por el encargado del Almacén Central del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el mismo día.

Cabe precisar que, la entrega realizada el 27 de diciembre de 2019, se encontraba fuera de plazo, debido a que la Cláusula Quinta del Contrato **(Apéndice n.° 28)**, estableció seis (6) días calendario como plazo de ejecución contractual; por tanto, los fertilizantes y agroquímicos debieron ser entregados en su totalidad hasta el 23 de diciembre de 2019.

- **Segunda entrega**, habiendo transcurrido ocho (8) días después de la fecha de finalización de la ampliación de plazo concedida por la Entidad mediante resolución directoral n.° 00002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; es decir el 16 de enero de 2020, personal del CET[13]; mediante Guía de Remisión - Remitente 0001- N° 0000113 **(Apéndice n.° 57)**, recepcionó otra parte de los fertilizantes y agroquímicos adquiridos a través del Contrato.

En tal sentido, se advierte que el Consorcio entregó los bienes fuera del plazo (establecido en el contrato y en la ampliación de plazo); bienes que fueron recepcionados por la Entidad, sin cuestionar dicha situación.

Ahora bien, se debe precisar que, los bienes no fueron entregados en su totalidad por el Consorcio; toda vez que, representantes del OCI efectuaron una visita al almacén de la Entidad, evidenciando que aún existían productos pendientes de entrega, según acta de verificación de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, hechos advertidos por el OCI en la orientación de oficio n.° 001-2020-OCI/3414-SOO, comunicada al director ejecutivo mediante oficio n.° 0017/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, indicando como una situación adversa que, el cumplimiento de plazo de ejecución contraviene lo estipulado en la cláusula quinta del contrato: Del plazo de ejecución de la prestación; situación genera riesgo de no cumplir con el objeto del contrato.

Por otro lado, en relación a la conformidad de la prestación efectuada, fue emitida por el responsable del CET y el director de Desarrollo Agroeconómico, mediante los siguientes documentos:

- El Ing. Juan Edgardo Farías Barreto, responsable del CET, mediante informe n.° 026/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, comunicó al director de Desarrollo Agroeconómico, Ing. Gerardo Antonio Quispe Vigo, con el asunto "reducción de prestaciones de bienes", recomendando: *"(...) **DAR CONFORMIDAD POR LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LOS ANEXOS 01 Y 02 DEL INFORME N° 002/2020-MINAGRI-PEBPT-OA-UASA-ALMACEN** (...)"*.

[13] La guía de remisión n.° 0001-00113, fue firmada consignado el dni n.° 00367477 que corresponde al señor Francisco Silva López, personal del CET.

Cabe precisar que, en dicho informe, concluye entre otros aspectos que, persiste la necesidad de contar con los productos que no ingresaron, no obstante, se otorgó la conformidad.

- El Ing. Juan Edgardo Farías Barreto, responsable del CET, mediante informe n.° 026-A/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 20120 **(Apéndice n.° 60)**, comunicó al director de Desarrollo Agroeconómico, Ing. Gerardo Antonio Quispe Vigo, con el asunto "Alcanzo conformidad de adquisición de agroquímicos", señalando: *"(...) En tal sentido, **SE ALCANZA CONFORMIDAD DE DICHOS BIENES**, para lo cual adjunto fotocopia de los anexos 1 y 2 del documento de la referencia (...)".*

- El Ing. Juan Edgardo Farías Barreto, responsable del CET, mediante informe n.° 042/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 30 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 61)**, comunicó al director de Desarrollo Agroeconómico, Ing. Gerardo Antonio Quispe Vigo, con el asunto "Alcanzo conformidad de adquisición de agroquímicos", señalando: *"(...) En tal sentido, **SE ALCANZA CONFORMIDAD DE DICHOS BIENES**, para lo cual adjunto fotocopia de los anexos 1 y 2 del documento de la referencia (...)".*

Es importante precisar que, el mencionado informe n.° 042-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 30 de enero de 2020; **(Apéndice n.° 61),** que otorga la conformidad de adquisición de agroquímicos, fue derivado por el director de Desarrollo Agroeconómico al área administrativa para continuar con el trámite de pago a favor del Consorcio, mediante proveído del mismo día.

En síntesis, se recepcionaron los bienes fuera del plazo; asimismo, durante la emisión de las conformidades por parte del responsable del CET y del director de Desarrollo Agroeconómico, conllevaron a que se materialice el pago de S/95 359.50[14] y habiéndose deduciéndose S/13 579,00 (los bienes no ingresados a almacén), con lo cual se advierte que no gestionaron la aplicación de las penalidades por los incumplimientos contractuales del Consorcio; imposibilitando a la Entidad en aplicar la penalidad estipulada en la Cláusula Duodécima del Contrato **(Apéndice n.° 28)**, que señala: *"(...) Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".*

Sobre el particular, el MAO señala que, una de las funciones de la Oficina de administración es cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos; sin embargo, la Oficina de Administración a cargo del señor Julio Albitres Deza, según su competencia, debió advertir, gestionar y/o tramitar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, aplicando las penalidades correspondientes; situación que no se ha cumplido, toda vez que, se ha verificado que la Entidad no ha procedido aplicar.

[14] Comprobante de pago n.° 375 **(Apéndice n.° 52)**, n.° 376 **(Apéndice n.° 53)**, n.° 377 **(Apéndice n.° 54)** y n.° 378 **(Apéndice n.° 55)**, todos del 31 de enero de 2020.

3. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento sin tener en cuenta el incumplimiento contractual del Consorcio.

La Entidad, mediante comprobante de pago n.° 374 de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, efectuó la retención "de garantía del 10% de fiel cumplimiento", que asciende a S/10 893,85. Posteriormente, mediante carta n.° 05-2020/CTT de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el representante común del Consorcio José Alberto Campos Silva, solicita la conformidad y devolución del fondo de garantía.

De la visualización, del SISGED **(Apéndice n.° 64)** con código único de trámite 815-2020, se advierte que, el 05 de febrero en atención al memorándum n.° 0033/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por el director ejecutivo José Revilla Vuelot, en el que se dispone implementar un plan de acción al responsable de la Oficina de administración, derivándole al responsable del grupo funcional de Contabilidad Eduardo Alvines Yovera, quien en respuesta emite el informe n.° 021/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-GFC de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, recepcionado el 10 de febrero de 2020, por el director de la Oficina de Administrador Henry Edgardo Ríos Flores, indicando las acciones correctivas , siendo una de ellas, solicitar opinión legal respecto a la penalidad que deberá hacerse efectiva de la garantía retenida, que se encuentra custodiada en tesorería.

En atención a la solicitud de devolución de la garantía, el responsable del CET Juan Edgardo Farías Barreto mediante informe n.° 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, alcanza al director de Desarrollo Agroeconómico Gerardo Antonio Quispe Vigo, conformidad de los bienes entregados por un monto de S/95 359,50. Seguidamente, el director de Desarrollo Agroeconómico, mediante oficio n.° 077/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, se dirige al director de la Oficina de Administración Henry Edgardo Ríos Flores indicando que da la conformidad de recepción de los insumos entregados.

Consecuentemente, el director de la Oficina de Administración, mediante oficio n.° 0226-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, solicita a la directora de la Oficina de Asesoría Legal, Margarita del Rocío Roggero Flores, emitir opinión legal en relación a la devolución del fondo de garantía solicitado por el Consorcio; además indica en el documento que el encargado del almacén advierte de bienes que no han sido entregados por parte del Consorcio. En atención a lo solicitado, la abogada Margarita del Rocío Roggero Flores, a través del informe n.° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, se dirige al director ejecutivo José Revilla Vuelot, indicando en el rubro IV RECOMENDACIÓN: *"(...) Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoria Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente: 4.1* ***DISPONER*** *al Responsable del Grupo Funcional de Tesorería, efectuar la Devolución del Fondo de Garantía , correspondiente al 10% retenido del Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 17 de diciembre del 2019, Dejando Constancia del referido acto administrativo.*

Finalmente, pese a los incumplimientos contractuales del Consorcio; fue recogida la recomendación de la directora de la Oficina de Asesoría Legal, Margarita del Rocio Roggero Flores, efectuándose la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; según comprobantes de pago 001 **(Apéndice n.° 71)** y 002 **(Apéndice n.° 72)**, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados por la devolución de la garantía

N°	C/P	Fecha	Reg. SIAF	Nombre	Detalle	Importe
1	001**(Apéndice n.° 71)**	25/02/2020	215	Comercializadora y servicios JACS EIRL	Devolución de la garantía de fiel cumplimiento	10,883.85
2	002**(Apéndice n.° 72)**	25/02/2020	215	Banco de la Nación	Gastos bancarios por la devolución de garantía	10.00
TOTAL						**10,893.85**

Fuente: Archivos de Tesorería, comprobante de pago n.° 001 y n.° 002 de 25 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control OCI-PEBPT

Cabe recalcar, que el OCI mediante oficio n.° 0017/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, comunicó al director ejecutivo, José Revilla Vuelot, el informe de orientación de oficio denominado "Cumplimiento del plazo de ejecución del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE"; en ese sentido, se ha visualizado en el SISGED **(Apéndice n.° 64)**, que no se ha emitido respuesta al OCI, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que se implementen respecto de las situaciones adversas contenidas en el informe de orientación de oficio, las mismas que fueron puestas en conocimiento de la jefa de la Oficina de Asesoría legal el 21 de febrero de 2020, tal como se muestra en el SISGED **(Apéndice n.° 64)**, que lejos de adoptar las recomendaciones advertidas en el informe de orientación, se ratifica mediante informe n.° 036-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 02 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73)** y recomienda disponer al responsable del grupo funcional de tesorería, efectuar la devolución del fondo de garantía, correspondiente al 10% retenido del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE.

En síntesis, se efectuó la devolución del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, que asciende a S/10 893,85; por los bienes ingresados fuera de plazo, omitiéndose la aplicación de penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "(...)

 TÍTULO PRELIMINAR

 Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo

 1. ***El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:***
 - ***1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas***

- **Ley n.° 30225, Texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

*(...) **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que no son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés públicos que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia y eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 34. Modificaciones al contrato

***34.3.** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
***64.1.** Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.*
***64.4.** El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.*
***64.5.** Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de*

las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

***64.6.** Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

Artículo 75. Calificación

***75.1.** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

***157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

***157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

***158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
(...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

***162.5.** El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*

Artículo 168. Recepción y conformidad

***168.1.** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

***168.2.** La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
(...)"

- **Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. Aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.**

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)
En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
7.5.1. Actividad regulada
En los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades reguladas, tales como intermediación laboral, vigilancia privada, servicio postal, transporte de combustible, comercialización de medicamentos, entre otras, únicamente deben cumplir los requisitos que disponga la Ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad en la promesa de consorcio.
(...)"

- **Contrato de Bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"**

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) días el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén y la conformidad será otorgada por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- ***Bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", aprobadas mediante memorando n.° 0405/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 20 de noviembre de 2019.***

(...)

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta (...)

f)Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.(Anexo Nº 5).

Importante, (página 17°)

"(...) El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

El participante deberá contar con los permisos de comercialización otorgados por el ente regulador de los productos materia de contratación.

Acreditación:

Se acreditará con documentos otorgados por la Entidad correspondiente

Importante: *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito (...)".*

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRESCIENTOS MIL Y 00/00 SOLES (S/ 300,00.00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la prestación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Se consideran bienes similares a los siguientes: Abonos, productos pecuarios y acuícolas.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite con documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...).

En los casos que se acredite experiencia adquirid en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; ***de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*** *(...).*

Los hechos expuestos han generado que la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación; asimismo, generó una afectación a la legalidad, a la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las actividades de la administración pública.

Lo expuesto se originó porque los miembros del Comité de Selección y funcionarios de la Entidad no cautelaron el correcto desarrollo del procedimiento de selección y ejecución contractual relacionada con la adquisición de fertilizantes y agroquímicos para el Centro Experimental Tumpis.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme al **apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, **Carlos Francisco Zavaleta Riccer**, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a ser notificado. Asimismo, **José Revilla Vuelot, Juan Edgardo Farías Barreto, Carlos Arturo Ruíz Ventura, Olga Escobar Ávila, Henry Edgardo Río Flores,** comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 75** del Informe de Control Específico.

José Revilla Vuelot, identificado con DNI n.° 16546263, en su calidad de director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión comprendido entre el 24 de octubre de 2019 al 12 de junio de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 25 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 1 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 1 de diciembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, emitió la resolución directoral n.° 00002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020, a través de la cual, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por el periodo de 16 días calendario solicitada por el representante común del Consorcio Tumpis, pese a que la ampliación de plazo no cumplía con las causales de atraso o paralización establecidas en la normativa de contrataciones.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios y de las modificaciones al contrato; los 158°, 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la ampliación de plazo contractual y la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; las clausulas quinta, novena y duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, penalidades.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco de la normatividad vigente (...). i) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan hasta su culminación. j) Promover y suscribir convenios (...). s) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia (...)"*, contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Lo expuesto, originó que la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Juan Edgardo Farías Barreto**, identificado con DNI n.° 40069178, en su calidad de Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-DE, por el periodo de gestión comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 13 de noviembre de 2020, recepcionado el 13 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001/2020-EFB sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 2 de diciembre de 2020.

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-DE, designado con la resolución directoral n.° 0284/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de noviembre de 2019, encargado de la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", **por haber otorgado la buena pro** mediante "Acta de otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2019, publicada ese mismo día en el SEACE, **a favor del Consorcio sin que éste acredite los requisitos de admisión, y requisitos de calificación y que a su vez presentó documento inexacto, conforme al siguiente resumen:**

 - **Admitió la oferta del Consorcio Tumpis**, pese a que el Consorcio presentó el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio", suscrito el 6 de diciembre de 2019, por José Alberto Campos Silva (representante de la Empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL) y José Ángel Árcela Neyra, omitiendo detallar **cuáles eran las obligaciones** a las que se comprometían los integrantes del Consorcio, toda vez que, sólo indicaba el **porcentaje de las obligaciones** de cada uno de ellos.

 - **Calificó el requisito de "Capacidad legal" a favor del Consorcio**, pese a que:
 - Solo un integrante del Consorcio, como es el consorciado José Ángel Árcela Neyra, presentó el Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" de 18 de julio de 2012, cuando las bases estipularon que cada integrante del Consorcio debe acreditar dicho requisito.
 - El Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES", es un documento inexacto.

 - **Calificó el requisito de "Experiencia del Postor en la Especialidad" en favor del Consorcio**, pese a que éste no acreditó haber cumplido con dicho requisito.

Al respecto, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; los artículos 64° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y calificación; los numerales 7.4.2° y 7.5.1° de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, respecto de la promesa de consorcio y la calificación de la oferta; los numerales 2.2.1.1 y 3.2 de las Bases (admisión de la oferta y requisitos de calificación).

Asimismo, inobservó las funciones específicas (responsabilidades esenciales) relacionadas con: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)"*, contenidas en el artículo 9° de la Ley n:° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió con las funciones (responsabilidad) relacionada con: *"(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*, contenidas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 047-08-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 10 de agosto de 2015, que en la Cláusula Sétima señala: "(...) ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad (...)".

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos expuestos han transgredido una afectación a la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Juan Edgardo Farías Barreto**, identificado con DNI n.° 40069178, en su calidad de responsable del Centro Experimental Tumpis (CET) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión comprendido entre el 13 de noviembre de 2019 al 23 de setiembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 13 de noviembre de 2020, recepcionado el 17 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001/2020-EFB sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 2 de diciembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de responsable del Centro Experimental Tumpis (CET), en calidad de área usuaria, en el trámite de la solicitud de deductivo, por haber emitido informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020, a través del cual, expone al director de Desarrollo Agroeconómico Gerardo Antonio Quispe Vigo, que los requisitos de calificación establecidos en las Bases, exigían al proveedor contar con los permisos de comercialización correspondientes, a fin de asegurar la entrega total de los bienes requeridos por la Entidad. Asimismo, indica que teniendo en cuenta la experiencia en la especialidad que el postor acreditó en el presente procedimiento, este debió percatarse en su debido momento que los productos en cuestión se encuentran reglamentados y/o controlados por el Estado, sobre todo teniendo en cuenta el plazo contractual de seis (6) días calendario que propuso para la ejecución de la prestación. Concluye el informe indicando que a la fecha **persiste la necesidad de contar con los productos que no han ingresado al Almacén**, agregando que el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Oficina de Asesoría Legal deberán evaluar la procedencia del deductivo; sin embargo, **contradictoriamente recomienda dar conformidad** por la entrega de los bienes ingresados al almacén del PEBPT y al almacén del CET.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 026-A/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 20120, comunicó al director de Desarrollo Agroeconómico, Ing. Gerardo Antonio Quispe Vigo, con el asunto "Alcanzo conformidad de adquisición de agroquímicos", señalando: *"(...) En tal sentido, **SE ALCANZA CONFORMIDAD DE DICHOS BIENES**, para lo cual adjunto fotocopia de los anexos 1 y 2 del documento de la referencia (...)".*

Cabe precisar, que estas conformidades, se otorgaron pese a que los bienes se recepcionaron fuera del plazo (establecido en el contrato y en la ampliación de plazo), y que conllevó a que se materialice el pago de S/95 359.50 y habiéndose deduciéndose S/13 579,00 (los bienes no ingresados a almacén).

Por otro lado, en la participación como responsable del CET, en el trámite de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por haber emitido informe n.° 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 14 de febrero de 2020, alcanzando al director de Desarrollo Agroeconómico Gerardo

Antonio Quispe Vigo, conformidad de los bienes entregados por un monto de S/95 359,50 Materializándose la devolución del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, que asciende a S/10 893,85; por los bienes ingresados fuera de plazo.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; los artículos 157°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a los adicionales y reducciones en la ejecución de la prestación, penalidad por mora, recepción y conformidad; clausula quinta, novena del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación.

Los hechos expuestos, conllevaron que, la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación, asimismo, generó una afectación al principio de legalidad que debe de regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carlos Arturo Ruiz Ventura**, identificado con DNI n.° 40563077, miembro titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-DE, por el periodo de gestión comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 18 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número, sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 2 de diciembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de miembro titular del Comité de Selección, designado con la resolución directoral n.° 0284/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de noviembre de 2019, encargado de la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", **por haber otorgado la buena pro** mediante "Acta de otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2019, publicada ese mismo día en el SEACE, **a favor del Consorcio sin que éste acredite los requisitos de admisión, y requisitos de calificación y que a su vez presentó documento inexacto, conforme al siguiente resumen:**

- **Admitió la oferta del Consorcio Tumpis**, pese a que el Consorcio presentó el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio", suscrito el 6 de diciembre de 2019, por José Alberto Campos Silva (representante de la Empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL) y José Ángel Árcela

Neyra, omitiendo detallar **cuáles eran las obligaciones** a las que se comprometían los integrantes del Consorcio, toda vez que, sólo indicaba el **porcentaje de las obligaciones** de cada uno de ellos.

- **Calificó el requisito de "Capacidad legal" a favor del Consorcio**, pese a que:
 - Solo un integrante del Consorcio, como es el consorciado José Ángel Árcela Neyra, presentó el Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" de 18 de julio de 2012, cuando las bases estipularon que cada integrante del Consorcio debe acreditar dicho requisito.
 - El Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES", es un documento inexacto.

- **Calificó el requisito de "Experiencia del Postor en la Especialidad" en favor del Consorcio**, pese a que éste no acreditó haber cumplido con dicho requisito.

Al respecto, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; los artículos 64° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y calificación; los numerales 7.4.2° y 7.5.1° de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, respecto de la promesa de consorcio y la calificación de la oferta; los numerales 2.2.1.1 y 3.2 de las Bases (admisión de la oferta y requisitos de calificación).

Asimismo, inobservó las funciones específicas (responsabilidades esenciales) relacionadas con: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)"*, contenidas en el artículo 9° de la Ley n:° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió con las funciones (responsabilidad) relacionada con: *"(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*, contenidas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto

Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Los hechos expuestos han transgredido una clara afectación a la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Olga Escobar Ávila**, identificada con DNI n.° 00242873, miembro titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-D, por el periodo de gestión comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 9 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 18 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002/2020-MINAGRI-PEBPT-OEA de 27 de noviembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 27 de noviembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de miembro titular del Comité de Selección, designado con la resolución directoral n.° 0284/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de noviembre de 2019, encargado de la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", **por haber otorgado la buena pro** mediante "Acta de otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2019, publicada ese mismo día en el SEACE, **a favor del Consorcio sin que éste acredite los requisitos de admisión, y requisitos de calificación y que a su vez presentó documento inexacto, conforme al siguiente resumen:**

- **Admitió la oferta del Consorcio Tumpis**, pese a que el Consorcio presentó el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio", suscrito el 6 de diciembre de 2019, por José Alberto Campos Silva (representante de la Empresa Comercializadora y Servicios JACS EIRL) y José Ángel Árcela Neyra, omitiendo detallar **cuáles eran las obligaciones** a las que se comprometían los integrantes del Consorcio, toda vez que, sólo indicaba el **porcentaje de las obligaciones** de cada uno de ellos.

- **Calificó el requisito de "Capacidad legal" a favor del Consorcio**, pese a que:
 - Solo un integrante del Consorcio, como es el consorciado José Ángel Árcela Neyra, presentó el Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" de 18 de julio de 2012, cuando las bases estipularon que cada integrante del Consorcio debe acreditar dicho requisito.
 - El Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES", es un documento inexacto.

- **Calificó el requisito de "Experiencia del Postor en la Especialidad" en favor del Consorcio**, pese a que éste no acreditó haber cumplido con dicho requisito.

Al respecto, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; y el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; los artículos 64° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y calificación; los numerales 7.4.2° y 7.5.1° de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, respecto de la promesa de consorcio y la calificación de la oferta; los numerales 2.2.1.1 y 3.2 de las Bases (admisión de la oferta y requisitos de calificación).

Asimismo, inobservó las funciones específicas (responsabilidades esenciales) relacionadas con: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)"*, contenidas en el artículo 9° de la Ley n:° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió con las funciones (responsabilidad) relacionada con: *"(...) 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*, contenidas en el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Los hechos expuestos han transgredido una clara afectación a la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Gerardo Antonio Quispe Vigo**, identificado con DNI n.° 01134835, director de Desarrollo Agroeconómico del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión

comprendido entre el 4 de noviembre de 2019 al 15 de junio de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 25 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N-2020-GAQV de 1 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 1 de diciembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de director de Desarrollo Agroeconómico, emitió el oficio n.° 031/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 22 de enero de 2020, a través del cual, indicó al director de la Oficina de Administración, que alcanza el informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020 (emitido por el responsable del Centro Experimental Tumpis, señor Juan Edgardo Farías Barreto), a fin de que implemente las acciones necesarias y/o trámite correspondiente al deductivo solicitado por el proveedor, sin informar lo señalado por el responsable del Centro Experimental Tumpis sobre la necesidad de contar con todos los productos requeridos y el plazo contractual de seis (6) días calendario, que imposibilitó a la Entidad a la aplicación de la penalidad, por el incumplimiento contractual, máxime que como área usuaria necesitaban contar con los productos.

Asimismo, por haber tramitado el informe n.° 042-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 30 de enero de 2020, que otorga la conformidad de adquisición de agroquímicos, mediante proveído del mismo día, al área administrativa a fin de continuar con el trámite de pago a favor del Consorcio, cabe precisar, que esta conformidad, se otorgó pese a que los bienes se recepcionaron fuera del plazo (establecido en el contrato y en la ampliación de plazo), y que conllevó a que se materialice el pago de S/95 359.50 y habiéndose deduciéndose S/13 579,00 (los bienes no ingresados a almacén), con lo cual se advierte que no gestionaron la aplicación de las penalidades por los incumplimientos contractuales del Consorcio; imposibilitando a la Entidad en aplicar la penalidad estipulada en la Cláusula Duodécima del Contrato, que señala: *"(...) Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".*

Por otro lado, en la intervención del trámite de la devolución de la garantía, recepcionando el informe n.° 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 14 de febrero de 2020 (emitido por el responsable del CET Juan Edgardo Farías Barreto) y posteriormente, en su condición de director de Desarrollo Agroeconómico, por haber emitido el oficio n.° 077/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 14 de febrero de 2020, a través del cual, se dirige al director de la Oficina de Administración Henry Edgardo Ríos Flores indicando que da la conformidad de recepción de los insumos entregados. Materializándose la devolución del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, que asciende a S/10 893,85; por los bienes ingresados fuera de plazo, omitiéndose la aplicación de penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 17 de diciembre de 2020.

Al respecto, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones; los artículos 157°, 158°, 162° y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a los adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad; clausula

quinta y duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de actividades, programas y proyectos de inversión pública orientados a mejorar la producción, productividad, rendimiento, asociatividad, reforestación y el acceso a los mercados, entre otros (...). f) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública en desarrollo productivo agrario, en el marco de la normatividad vigente (...)"*, contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Lo expuesto, originó que la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación; asimismo, generó una afectación al principio de legalidad que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carlos Francisco Zavaleta Riccer**, identificado con DNI n.° 32971648, director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión comprendido entre el 20 de noviembre de 2019 al 3 de febrero de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a que se le notificó mediante edicto publicado en el diario "Hechicera" el 27 de noviembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de director de la Oficina de Asesoría Legal, emitió el informe n.° 003-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 8 de enero de 2020, dio opinión favorable a la ampliación de plazo por 16 días calendario solicitada por el Contratista conllevando a que se emita la resolución directoral n.° 002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020, la cual, señala como causal *"atrasos y paralizaciones no imputables al contratista"*, considerándose que la no entrega de los bienes ha sido por circunstancias ajenas a la voluntad del Consorcio; cuando la demora en la entrega de los fertilizantes y agroquímicos ha sido ocasionada por el Contratista, toda vez, que el factor de evaluación del plazo de entrega, a través del cual, obtuvo 30 puntos, no establecía plazos intermedios que estén relacionados al proceso de producción de los bienes, ni a la forma o plazos para que realice sus propias adquisiciones; por lo cual, la ampliación de plazo no cumplía con las causales de atraso o paralización establecidas en el artículo literal b) del 158.1 del Reglamento.

Asimismo, debido a que mediante proveído inserto en el oficio n.° 031/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 22 de enero de 2020, respecto a la solicitud de deductivo, indicó: *"Procédase a efectuar el deductivo, conforme lo solicitado por el contratista y efectuar el pago como corresponde"*; pese a que en dicho documento se adjuntó el informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-

CET de 21 de enero de 2020 (emitido por el responsable del Centro Experimental Tumpis, señor Juan Edgardo Farías Barreto), a través del cual, exponía sobre la necesidad de contar con todos los productos requeridos y el plazo contractual de seis (6) días calendario, hecho que imposibilitó a la Entidad a la aplicación de la penalidad, por el incumplimiento contractual. Asimismo, no se pronunció en relación a que se requería resolución del Titular de la Entidad, en el caso de las prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones; tampoco, se pronunció respecto de la falta de sustento de área usuaria en relación al deductivo.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios y de las modificaciones al contrato; los artículos 158° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la ampliación de plazo contractual y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; clausula quinta y duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación y penalidades.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva; (...) Emitir opinión legal sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en el marco de competencia (...)"*, contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Lo expuesto, originó que la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación; asimismo, generó una afectación al principio de legalidad que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Margarita del Rocio Roggero Flores**, identificada con DNI n.° 43286835, director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión comprendido entre el 3 de febrero de 2020 al 4 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 25 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de 30 de noviembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 30 de noviembre de 2020.

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de ddirector de la Oficina de Asesoría Legal, participó en el trámite de la devolución de la garantía, en atención a lo solicitado por el director de la Oficina de Administración (mediante oficio n.° 0226-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 18 de febrero de 2020 que también se indica que el encargado se advierte de bienes que no han sido

entregados por parte del Consorcio), procediendo a emitir el informe n.° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 18 de febrero de 2020, a través del cual, se dirige al director ejecutivo José Revilla Vuelot, indicando en el rubro IV RECOMENDACIÓN: *"(...) Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente: 4.1* ***DISPONER*** *al Responsable del Grupo Funcional de Tesorería, efectuar la Devolución del Fondo de Garantía , correspondiente al 10% retenido del Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 17 de diciembre del 2019, Dejando Constancia del referido acto administrativo.*

Aunado a ello, se ha visualizado del SISGED, que no se ha emitido respuesta al OCI, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que se implementen respecto de las situaciones adversas contenidas en el informe de orientación de oficio denominado "Cumplimiento del plazo de ejecución del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE", las mismas que fueron puestas en conocimiento de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de febrero de 2020, que lejos de adoptar las recomendaciones advertidas en el informe de orientación, se ratifica mediante informe n.° 036-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 02 de marzo de 2020 y recomienda disponer al responsable del grupo funcional de tesorería, efectuar la devolución del fondo de garantía, correspondiente al 10% retenido del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE., omitiéndose la aplicación de penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 17 de diciembre de 2020.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios y de las modificaciones al contrato; los artículos 157°, 158°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a los adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad; los numerales 7.4.2° y 7.5.1° de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, respecto de la promesa de consorcio y la calificación de la oferta; clausula quinta, novena y duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, penalidades; los numerales 2.2.1.1° y 3.2° de las Bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, referido a los documentos para la admisión de la oferta, y los requisitos de calificación (capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad).

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva; (...) Emitir opinión legal sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en el marco de competencia (...)"*, contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Lo expuesto, originó que la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por

incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación; asimismo, generó una afectación al principio de legalidad que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Julio Albitres Deza**, identificado con DNI n.° 18186407, director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 24 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 1 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 2 de diciembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de director de la Oficina de Administración, durante la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, tomó conocimiento del informe n.° 003/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CS-AS 006/2019 de 12 de diciembre de 2019, a través del cual, presidente del Comité Ing. Juan Edgardo Farías Barreto le alcanzó el expediente de contratación; sin embargo, se advierte de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, que no se habrían realizado las acciones de supervisión siendo estas competencia del gerente de la Oficina de administración; toda vez que se ha evidenciado que: el Consorcio no acreditó con el cumplimiento de requisitos de admisión, requisitos de calificación y realizó la presentación de El Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES", documento inexacto.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios y de las modificaciones al contrato; los artículos 157°, 158°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a los adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad; los numerales 7.4.2° y 7.5.1° de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, respecto de la promesa de consorcio y la calificación de la oferta; clausula quinta, novena y duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, penalidades; los numerales 2.2.1.1° y 3.2° de las Bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.°006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, referido a los documentos para la admisión de la oferta, y los requisitos de calificación (capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad).

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; así como, brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones; (...) f) Supervisar las Licitaciones, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía; (...) h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en*

lo que sea de su competencia (...)", contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Los hechos expuestos han transgredido una afectación a la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Henry Edgardo Ríos Flores**, identificado con DNI n.° 40518475, director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por el periodo de gestión comprendido entre el 27 de enero de 2020 al 25 de mayo de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 17 de noviembre de 2020, recepcionado el 27 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 9 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control (vía correo electrónico y fuera de plazo) el mismo día.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 75**, toda vez que en su calidad de director de la Oficina de Administración, durante el trámite de devolución de 10% de garantía, el director de la Oficina de Administración, mediante oficio n.° 0226-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 18 de febrero de 2020, solicita a la directora de la Oficina de Asesoría Legal Margarita del Rocío Roggero Flores, emitir opinión legal en relación a la devolución del fondo de garantía solicitado por el Consorcio; además indica en el documento que el encargado del almacén advierte de bienes que no han sido entregados por parte del Consorcio. En atención a lo solicitado, la abogada Margarita del Rocío Roggero Flores, a través del informe n.° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 18 de febrero de 2020, se dirige al director ejecutivo José Revilla Vuelot, indicando en el rubro IV RECOMENDACIÓN: *"(...) Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente: 4.1* ***DISPONER*** *al Responsable del Grupo Funcional de Tesorería, efectuar la Devolución del Fondo de Garantía , correspondiente al 10% retenido del Contrato de Bienes N° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 17 de diciembre del 2019, Dejando Constancia del referido acto administrativo.*

Finalmente, pese a los incumplimientos contractuales del Consorcio; fue recogida la recomendación de la directora de la Oficina de Asesoría Legal Margarita del Rocio Roggero Flores, efectuándose la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen a los contratos; los artículos 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; clausula duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado a las penalidades.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; así como, brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones; (...) f) Supervisar las Licitaciones, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía; (...) h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia (...)"*, contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Los hechos expuestos, conllevaron que, la Entidad no obtenga la totalidad de los bienes requeridos, afectando el cumplimiento del objeto de la contratación; además de la inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación; asimismo, generó una afectación al principio de legalidad, que deben regir las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la Entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales; situación que afectó el cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la Entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales; situación que afectó el cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la Entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales.

 En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27444, Tuo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 2° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios y de las modificaciones al contrato; los artículos 64°, 75°, 157°, 158°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al consentimiento de la buena pro, la calificación, los adicionales y reducciones, ampliación de plazo contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad; los numerales 7.4.2° y 7.5.1° de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, respecto de la promesa de consorcio y la calificación de la oferta; clausula quinta, novena y duodécima del Contrato de bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, penalidades; los numerales 2.2.1.1° y 3.2° de las Bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, referido a los documentos para la admisión de la oferta, y los requisitos de calificación (capacidad legal y experiencia del postor en la especialidad).

 Los hechos ocasionaron una afectación al cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, comprendidos en el hecho irregular *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la Entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales; situación que afectó el cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0284/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del informe n.° 001/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CS de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del memorando n.° 0405/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 20/11/2019, que aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Certificado de Inscripción Registro de Establecimiento Comercial n.° 0022-AG-SENASA-TUMBES" de 18 de julio de 2012.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Contrato Privado de Consorcio Temporal de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del oficio n.° 024/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del oficio n.° 0056-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe n.° 034/2020-MINAGRI-SENASA-DETUM-AIAIA-JARCELA de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del oficio n.° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE n.° 1 de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del oficio n.° 0130-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del informe n.° 0062-2020-MINAGRI-SENASA-DETUM-AIAIA-JARCELA de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 17 Copia simple del contrato n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DZT de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del contrato n.° 005-2018-AGRORURAL-DZT de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 19 Copia simple del contrato n.° 009-2012-GRT-DRAT de 17 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 20 Copia simple del contrato n.° 010-2012-GRT-DRAT de 18 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3399 de 23 de junio de 2017 y copia autenticada del comprobante de pago n.° 3400 de 23 de junio de 2017.

Apéndice n.° 22 Copia simple del contrato n.° 001-2018-MPZ de 19 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del contrato n.° 003-2012-GOB.REG TUMBES-DRAT-ADM-D de 3 de julio de 2012.

Apéndice n.° 24 Copia simple del contrato n.° 007-2012-GOB.REG TUMBES-DRAT-ADM-D de 3 de julio de 2012.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la carta n.° 03-2019/CT de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27 Reporte de gestión documentaria del PEBPT, código único de trámite 6952-2019.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del contrato de Bienes n.° 005-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del informe n.° 003/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-CS-AS 006/2019 de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la guía de remisión – Remitente 0001 – N° 0000101 de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la carta S/N de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la carta n.° 26-SHINDAGRO SAC/2019/GG de 22 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del oficio n.° 028-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la carta n.° 02/CONSORCIO TUMPIS de 19 diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la carta n.° 30- SHINDAGRO.SAC/2019/GG de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37 Impresión del correo electrónico (shindagro.s.a.c@gmail.com) de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la carta s/n de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la carta s/n de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0002/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 09/01/2020.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del informe n.° 003-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del oficio n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR.PEBPT.OCI/SCE de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 43 Impresión del correo electrónico de la Comisión de Control de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del informe n.° 07/2020-AGROTSANC de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 45 Impresión del correo electrónico de Agropecuaria Chimú de 26 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del oficio n.° 005 -2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE-n.° 1.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del cargo de comprobantes prestados en originales de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la carta n.° 03-2020/CTT de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del informe n.° 007/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del informe n.° 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del oficio n.° 031/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del comprobante de pago 375 de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del comprobante de pago 376 de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del comprobante de pago 377 de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del comprobante de pago 378 de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del informe n.° 002/2020-MINAGRI-PEBPT-OA-UASA-ALMACEN de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la guía de remisión - Remitente 0001- N° 0000113 de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del acta de verificación de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del oficio n.° 0017/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del informe n.° 026/A-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 21 de enero 2020.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del informe n.° 042-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del comprobante de pago 374 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada de la carta n.° 05/2020/CTT de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 64 Impresión reporte del SISGED, código único de trámite 815-2020.

Apéndice n.° 65 Memorándum n.° 0033/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del informe n.° 021/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-GFC de 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del informe n.° 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA-CET de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada del oficio n.° 077/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DDA de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada del oficio n.° 0226-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada del informe n.° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada del comprobante de pago 001 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del comprobante de pago 002 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada del informe n.° 036-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada de las resoluciones de designación de los funcionarios y servidores intervinientes.

Apéndice n.° 75 Cédulas de comunicación y notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones

1. José Revilla Vuelot : Copia autenticada de la cédula de comunicación, impresión de correo electrónico de recepción de comentarios y/o aclaraciones, copia simple de comentarios y aclaraciones
2. Juan Edgardo Farías Barreto: Copia autenticada de la cédula de comunicación, copia autenticada de comentarios y/o aclaraciones.
3. Carlos Arturo Ruiz Ventura: Copia autenticada de la cédula de comunicación, copia autenticada de comentarios y/o aclaraciones.
4. Olga Escobar Ávila: Copia autenticada de la cédula de comunicación, copia autenticada de comentarios y/o aclaraciones.
5. Julio Albitres Deza: Copia autenticada de la cédula de comunicación, impresión de correo electrónico de recepción de comentarios y/o aclaraciones, copia simple de comentarios y aclaraciones
6. Henry Edgardo Ríos Flores: Copia simple de la cédula de comunicación, copia autenticada de aviso de notificación, impresión de correo electrónico de recepción de comentarios y/o aclaraciones, copia simple de comentarios y aclaraciones
7. Gerardo Antonio Quispe Vigo: Copia simple de la cédula de comunicación, copia autenticada de aviso de notificación, impresión de correo electrónico de recepción de comentarios y/o aclaraciones, copia simple de comentarios y aclaraciones
8.Carlos Francisco Zavaleta Riccer: Copia simple de la cédula de comunicación, copia autenticada de aviso de notificación, Copia autenticada de notificación por edito.
9. Margarita del Rocio Roggero Flores: Copia autenticada de la cédula de comunicación copia autenticada de comentarios y/o aclaraciones

Evaluación de comentarios o aclaraciones

Tumbes, 11 de diciembre de 2020

Luis Orlando Apolo Gómez
Supervisor de la Comisión de Control

Wilfredo Walter López Sotomayor
Jefe de la Comisión de Control

Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 11 de diciembre de 2020

Luis Orlando Apolo Gómez
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINAGRI Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

Apéndice n.° 1


MINAGRI
V°B°
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
oficina control institucional

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Revilla Vuelot	[redacted]	Director Ejecutivo	24/10/2019	12/06/2020	Designado	[redacted]	Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales; situación que afectó el cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando la legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública			X
2	Juan Edgardo Farías Barreto		Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-DE	18/11/2019	09/12/2019	Permanente					X
			Responsable del Centro Experimental Tumpis (CET)	13/11/2019	23/09/2020	Permanente				X	X
3	Carlos Arturo Ruiz Ventura		Miembro titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-DE	18/11/2019	09/12/2019	Permanente					X
4	Olga Escobar Ávila		Miembro titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 006/2019-MINAGRI-PEBPT-DE	18/11/2019	09/12/2019	Permanente					X
5	Julio Albitres Deza		Director de la oficina de Administración	11/11/2019	27/01/2020	Designado					X
6	Henry Edgardo Rios Flores		Director de la oficina de Administración	27/01/2020	25/05/2020	Designado					X

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Binacional Puyango - Oficina Central Institucional

0059

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Gerardo Antonio Quispe Vigo		Director de Desarrollo Agroeconómico	04/11/2019	15/06/2020	Designado		Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, los requisitos de calificación y que presentó documentación inexacta; además, de la aprobación de una ampliación de plazo cuando no le correspondía y sustentada con documentación inexacta; incluso, se aprobó deductivo sin contar con la resolución del titular de la entidad, ni con sustento del área usuaria; asimismo, se recepcionaron bienes fuera de plazo, se otorgó la conformidad y se devolvió la garantía de fiel cumplimiento, sin gestionar los incumplimientos contractuales; situación que afectó el cumplimiento del objeto de la convocatoria; asimismo, se imposibilitó a la entidad aplicar las penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la prestación; además, afectando La legalidad, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las actividades de la administración pública		X	X
8	Carlos Francisco Zavaleta Riccer		Director de la oficina de Asesoría Legal	20/11/2019	03/02/2020	Designado					X
9	Margarita del Rocio Roggero Flores		Director de la oficina de Asesoría Legal	03/02/2020	04/05/2020	Designado					X

MINAGRI Vo Bo Oficina Control Institucional - Proyecto Especial Binacional Puyango

MINAGRI Vo Bo Oficina Control Institucional - Proyecto Especial Binacional Puyango

MINAGRI Vo Bo Oficina Control Institucional - Proyecto Especial Binacional Puyango

0060

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

Tumbes, 16 de diciembre de 2020

OFICIO Nº 0132-2020-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
16 DIC. 2020
CUT
Hora: 10:43 Firma:
Dirección Ejecutiva

Señor:
VLADIMIR CUNO SALCEDO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Tumbes/Tumbes/Tumbes

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 008-2020-2-3414.
REF. : a) Oficio n.° 0047-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI (04/09/2020)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual éste Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 006-2019-MINAGRI-PEBPT-DE: "Adquisición de fertilizantes y agroquímicos para los diferentes cultivos (palto, vid, mango, banano y cítricos) del Centro Experimental Tumpis del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"**, periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control regulado por la normativa de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2020-2-3414, que se adjunta al presente y consta de dos (2) tomos con un total de quinientos veintiún (521) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el inicio de las acciones legales ante las instancia competentes

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Oficina Control Institucional

CPC. Luis Orlando Apolo Gómez
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

LOAG/wwls
Cc:
Archivo

CUT N° 1921-2020-PEBPT

Panamericana Norte km. 4.5 - Tumbes
T: (051) 072-525356
www.pebpt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO